

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2345.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... **PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2346.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... **PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 2405.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... **PÁG. 30**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA..... **PÁG. 38**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2345

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA,  
DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIX. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XX. **Mts:** Metros;
- XXI. **M<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXII. **M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XXIV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho privado;
- XXV. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIX. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXX. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- XXXII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Mediante el Tequilo; y
- IV. Prescripción

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.	Ingresos Estimados (Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	<b>229,497.70</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>800.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>800.00</b>
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>205,429.99</b>
Impuesto Predial	205,429.99
<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>23,267.71</b>
Traslación de Dominio	23,267.71
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,050.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,050.00</b>
Saneamiento	1,050.00
<b>DERECHOS</b>	<b>246,419.94</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>17,200.00</b>
Mercados	7,000.00
Panteones	10,200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>218,641.84</b>
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,149.58
Licencias y Permisos	48,936.55
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	60,911.67
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	40,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	28,026.24
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	16,617.80
Otros Derechos	10,578.10

<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,182.01</b>
<b>Productos</b>	<b>2,182.01</b>
Otros Productos	2,054.00
Productos Financieros del Ramo 28	14.84
Productos Financieros del Fondo III	77.33
Productos Financieros del Fondo IV	28.55
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	7.29
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>88,045.22</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>88,045.22</b>
Multas	88,045.22
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>7,825,591.01</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,873,687.01</b>
Fondo General de Participaciones	1,759,348.00
Fondo de Fomento Municipal	835,877.00
Fondo de Compensaciones	76,128.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	54,756.01
Participaciones por Impuesto Especiales	36,993.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	94,729.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,544.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,312.00
<b>Aportaciones</b>	<b>4,951,899.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,091,454.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,860,445.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal</b>	<b>2.00</b>
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	2.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>1.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>1.00</b>
Transferencias y Asignaciones	1.00
<b>Total</b>	<b>8,392,785.88</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados del pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:  
Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- I. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- II. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, de gastronomía,



comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

- IV. Globo feria
- V. Ferias, jaripeos, carreras de caballos y demás espectáculos públicos análogos; y
- VI. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Impuesto Predial

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
I. Suelo urbano	Anual	2
II. Suelo rústico	Anual	1

**Artículo 16.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un estímulo del 30% en el mes de enero y febrero; 20% en el mes de marzo; y 10% en el mes de abril del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a un estímulo del 50% del impuesto predial siempre y cuando el pago lo realice dentro de los tres

primeros meses del año, sean dueños del predio donde residan y acrediten su condición con documentos de la institución médica correspondiente, adultos mayores de 68 años cumplidos presentando credencial de INAPAM.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a un estímulo del 50% del impuesto predial, siempre y cuando el pago lo realicen dentro de los seis primeros meses del año y sea dueño del predio donde resida.

#### CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 20.** La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 21.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del .05%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 22.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 23.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



Artículo 25. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	Por evento	10
II. Introducción de drenaje sanitario.	Por evento	10
III. Electrificación.	Por evento	10
IV. Revestimiento de calles.	Metro lineal	1.5
V. Pavimentación de calles.	Metro lineal	2.5
VI. Banquetas.	Metro lineal	3
VII. Guarniciones.	Metro lineal	3.5
VIII. Obras de captación y almacenamiento de agua potable.	Por evento	3

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados del pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	Anual	11.51
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos;	a) Al detalle y menudeo	9.21
	b) Mayoristas	11.51
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	Metro cuadrado / Anual	8.10
IV. Vendedores ambulantes foráneos.	Por día	1.15
V. Vendedores ambulantes locales.	Por día	0.58
VI. Vendedores esporádicos.	Por día	3.45
VII. Instalación de casetas.	Por evento	3
VIII. Derecho de uso de piso para	Por viaje	1

descarga.		
IX. Reposición de licencia de servicios de administración mercados.	Por evento	2

Artículo 30. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son: El aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

**Sección Segunda. Panteones**

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas. Por servicios de vigilancia y reglamentación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
a) Autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	Por autorización	7
b) Derechos de internación de cadáveres al Panteón Municipal (solo familiares descendientes o ascendientes en línea recta).	Por derecho	287.8
c) Depósito de caja de ceniza en la sepultura de algún familiar en línea ascendente y descendente.	Por evento	57.6
d) Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos.	Por evento	5.8
e) Autorización para construcción de capillas.	Por autorización	6
f) Autorización para construcción de jardinera en sepultura.	Por autorización	3.5

I. Por servicios de administración:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
a) Servicios de inhumación.	Por evento	11.51
b) Servicios de exhumación	Por evento	23.10
c) Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad).	Anualmente	3.5
d) Servicios de reinhumación.	Por evento	8
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	Por evento	6
f) Colocación o desmote de monumentos.	Por evento	5
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones a ciudadanos de la cabecera municipal.	Anual	2.31
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones a ciudadanos del paraje la Resurrección y Congregación la Capellanía.	Anual	4.61
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	Por evento	3



CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Se entiende por aseo público al servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, así como de actividades complementarias como transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos recolectados en casa habitación, establecimientos comerciales y de servicios, espacios públicos y predios baldíos.

Artículo 35. Son sujetos beneficiarios y obligados del pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios de uso habitacional ubicados en el área territorial municipal donde se preste el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; sirviendo de base para el cálculo de este derecho la periodicidad y el volumen de basura que se genere, así como la superficie total del predio baldío respectivamente.
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y el volumen de basura que se genere.
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que dichos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad el volumen de basura que se genere.
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.
- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizadas por la Comisión de Cabildo competente y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección de residuos peligrosos, incompatibles, o de manejo especial, mismos que se regirán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Artículo 36. El pago de este derecho deberá hacerse al momento de ser proporcionado el servicio de aseo público, a excepción del período que se fije en los convenios; y se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / PESOS
I. Casa habitación.	Por evento	5.00
Servicio o comercio local.	Por evento	10.00
II. Servicio o comercio en cadena.	Mensual	400.00
III. Limpieza de Predios.	Por evento	550.00
IV. Recolección de basura en días de plaza.	Puesto / Por día	10.00
V. Recolección de basura en eventos especiales.	Por evento	890.00

Artículo 37. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de \$400.00. Deberán hacerlo durante los tres primeros meses del año, teniendo un estímulo del 10% durante los meses de enero y febrero, y un 5% durante el mes de marzo.

Los usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de \$550.00 y podrán ser acreedores de un estímulo del 10% durante los dos primeros meses del año presentando el certificado de inscripción o refrendo.

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, mismo que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas en la Tesorería Municipal:

CONCERTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / PESOS
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	Por evento	100.00
II. Copias simples de documentos diversos por hoja.	Por evento	1.00
III. Constancias de: residencia; origen y vecindad; buena conducta; dependencia económica; de bajos recursos económicos; de ingresos; identidad; de situación fiscal actual o pasada; de contribuyentes inscritos en la Tesorería; de morada conyugal; concubinato.	Por evento	100.00
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón; de la ubicación de un inmueble.	Por evento	100.00
V. Certificación de la superficie de un predio.	Por evento	200.00
VI. Constancia de apeo y deslinde.	Hasta 1 hectárea	260.00
	De 1 hectárea a 2 hectáreas	350.00
	Más de 2 hectáreas	500.00
VII. Constancia de no adeudo fiscal, no adeudo predial, no adeudo de agua potable.	Por evento	100.00

Artículo 41. Las personas físicas que tengan la calidad de estudiantes gozarán de un estímulo del 50% al solicitar alguna de las certificaciones y constancias arriba mencionadas correspondientes temas que los involucre directamente en sus trámites educativos, siempre y cuando acrediten esta condición con su credencial de estudiante vigente.

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción. Los cuáles serán otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos en la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado, así como



lo establecido por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 45.** El pago del derecho al que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos en la Tesorería Municipal, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente; las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
<b>I. DICTAMEN DE ALINEAMIENTO</b>		
I. Alineamiento de predios por superficie de terreno:	1.2 De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	Por concepto 6
	1.3 De 501 m <sup>2</sup> hasta 900 m <sup>2</sup>	Por concepto 8
	1.4 De 901 m <sup>2</sup> en adelante	Por concepto 10
	2.1 De 1 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	Por concepto 1.5
II. Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno:	2.2 De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	Por concepto 2.5
	2.3 De 501 m <sup>2</sup> hasta 900 m <sup>2</sup>	Por concepto 3.5
	2.4 De 901 m <sup>2</sup> en adelante	Por concepto 4.5
III. Alineamientos de calles para efectos de obra en vía pública	3.1 Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	Por concepto 3.5
	3.2 Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	Por concepto 7.5
	3.3 Por calle de 501 metros lineales en adelante	Por concepto 11
<b>II. DICTAMEN DE USO DE SUELO</b>		
1. Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno:	1.1 De 1 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	Por concepto 3.5
	1.2 De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	Por concepto 5
	1.3 De 501 m <sup>2</sup> hasta 900 m <sup>2</sup>	Por concepto 7
	1.4 De 901 m <sup>2</sup> en adelante	Por concepto 10
2. Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial):	2.1 De 1 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	Por concepto 4
	2.2 De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	Por concepto 6
	2.3 De 501 m <sup>2</sup> hasta 900 m <sup>2</sup>	Por concepto 9
	2.4 De 901 m <sup>2</sup> en adelante	Por concepto 11.5
3. Uso de suelo comercial para locales comerciales, salones de fiestas, hotel, motel, edificios industriales, almacenes o bodegas, consultorios médicos, farmacias, hospitales, clínicas, sanatorios		Por metro cuadrado 0.17
4. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta	Otorgamiento	Por metro cuadrado 14
	Refrendo anual	Por metro cuadrado 9.5
5. Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y		Por unidad de 1 a 20 metros de altura 1,150
		Por unidad de 21 a 30 metros de altura 1,720
		Por unidad de más de 31 metros de altura 2,303

similares:	Refrendo anual	Por unidad	575.00
	Reubicación de antena	Por unidad	345.00
6. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	Otorgamiento	Por pieza	115.00
	Por colocación o anclaje de poste	Por pieza	9.5
	Por instalación de cableado en piso o subterráneo	Por cada 50 metros lineales	3.5
	Por instalación de cableado exterior o aéreo	Por cada 50 metros lineales	5
7. Uso de suelo comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, radio, comunicación y similares:	Por cada registro subterráneo o Aéreo	Por Unidad	4
	Por colocación de postes	Por Unidad	2
8. Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública		Por metro lineal	1.67
9. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica		Por metro cuadrado	35.00
<b>III. OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE NÚMERO OFICIAL</b>		Por concepto	1.00
<b>IV. SUBDIVISION O FUSION DE PREDIOS</b>			
De 120 m2 hasta 999 m2		Por metro cuadrado POR LOTE Y QUITAR M2	6
De 1000 m2 hasta 4900 m2		Por metro cuadrado	5
De 5000 m2 en adelante		Por metro cuadrado	9
<b>V. LICENCIA DE CONSTRUCCION</b>			
1. Obra menor	Habitacional hasta 60 m2	Por concepto	23.5
	No habitacional hasta 60 m2	Por concepto	25
	Bardas hasta 80 metros lineales.	Por concepto	4.5
	Bardas de más de 80 metros lineales.	Por concepto	7
2. Obra mayor	Casa habitación de 60 m2 a 200 m2	Por metro cuadrado	0.09
	Casa habitación de 201 m2 a 400 m2.	Por metro cuadrado	0.1
	Casa habitación de más de 400 m2	Por metro cuadrado	0.12
	Comercial	Por metro cuadrado	0.18
	Conjuntos habitacionales de interés social	Por metro cuadrado	0.12
	Conjuntos habitacionales de tipo residencial	Por metro cuadrado	0.14
	Fraccionamientos	Por metro cuadrado	0.12
	Centro comercial o similares	Por metro cuadrado	0.29
	Servicios, oficinas y consultorios	Por metro cuadrado	0.09
	Industrial	Por metro cuadrado	0.29
Bardas y muro de contención	Por metro cuadrado	0.14	
Gasolineras y giros de alto riesgo	Por metro cuadrado	1.73	



**8 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN**

**SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021**

3. Autorización de planos	Por plano	1
4. Licencia de reparaciones generales	Por metro cuadrado	3.5
<b>VI. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>		
Obra menor	Porcentaje de la licencia inicial	50%
Obra mayor	Porcentaje de la licencia inicial	75%
<b>IX. PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O ESCOMBRO</b>	Por día	1.15
<b>X. PERMISO DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES</b>	Por concepto	4.5
<b>XI. PERMISO DE EXCAVACIÓN EN CAMINOS DEL MUNICIPIO</b>	Por metro cuadrado	3.5
<b>XII. LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE MOBILIARIO URBANO</b>		
Paradero de transporte público	Por unidad	8.5
<b>XIII. APEO Y DESLINDE Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS</b>		
a) De 1 metro cuadrado a 1 hectárea		9.5
b) De 1 hectárea a 2 hectáreas		12
c) Más de 2 hectáreas		17

Los sujetos obligados en esta sección, ya sean personas físicas o morales, cuando se trate de refrendos por licencia de construcción, tendrán la obligación de hacer el pago del refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial. Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contarán con 20 días naturales para hacerlo espontáneamente, o bien del plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generará recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, entendiéndose al sujeto obligado como moroso y omiso.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho el ingreso que recauda el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 48.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN / UMA	REFRENDO / UMA
<b>I. COMERCIAL</b>		
a) Abarrotes	6.91	3.45
b) Abarrotes de cadena	46	37
c) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	40	32
d) Alquileres de mesas, sillas, lonas y mobiliario para eventos sociales	15	10
e) Aparatos eléctricos y electrónicos	6	4.5
f) Artesanías (ropa típica, figuras, sombreros)	6	4.5
g) Artículos deportivos	6	4.5
h) Artículos para el hogar	13.81	6.91
i) Artículos religiosos	6	4.5
j) Artículos y productos de limpieza	6	4.5
k) Barbacoa y carnicas	7.5	6
l) Bonetería	5	4
m) Boutique (ropa y/o accesorios)	6.33	3.45
n) Cafetería (expendio y/o venta de café)	7.5	6
o) Carnicería	7.5	6
p) Cremería y quesería	7.5	6

q) Depósito de refrescos	172	138
r) Venta de Discos, cassetes, películas	5	4
s) Distribuidora de Lácteos	287.75	103.59
t) Dulcería	10.5	8.5
u) Farmacias	13.81	6.91
v) Farmacias en cadena	92	73
w) Ferretería	17.27	8.06
x) Ferretería en cadena	46	36
y) Florería / Floristería	6.33	4.60
z) Frutería y/o verdulería	7.5	6
aa) Granjas de pollo	13.5	10.5
bb) Joyerías y relojerías	17.5	13.5
cc) Juguería y licuados	8	6.5
dd) Librería	5.76	4.60
ee) Licorería	29	23
ff) Marisquería (productos del mar)	7.5	6
gg) Marmolería (lápidas, monumentos, imágenes)	11.5	9
hh) Material de balconería y herrería	8.5	7
ii) Materiales para construcción	80.5	64.5
jj) Mercería	4	3
kk) Misceláneas	6.91	4.60
ll) Mini súper	10.36	6.91
mm) Mueblería y/o electrodomésticos	20	10
nn) Paletería y/o heladería	6.91	3.5
oo) Panadería, pastelería y/o repostería	9.21	4.6
pp) Papelería	6.91	2 3.5
qq) Pinturas en cadena	46	36
rr) Pizzería	9.21	6
ss) Pollería	7.5	6
tt) Pollos rostizados y/o asados	16.11	9.21
uu) Productos agrícolas y/o forrajera	60	40
vv) Puesto de periódicos y/o revistas	6.91	3.45
ww) Purificadora de agua	15	55
xx) Regalos y novedades	11.51	5.76
yy) Supermercado	575.5	460.5
zz) Suplementos alimenticios	23	18.5
aaa) Telas, colchas y blancos	6	4.5
bbb) Tendajón	3.80	2.30
ccc) Telefonía celular y accesorios	57.5	46
ddd) Tienda de autoservicio en cadena	253	202
eee) Tienda de bicicletas	6	4.5
fff) Tienda de plásticos	9.21	4.60
ggg) Tlapalería (pinturas, artículos de ferretería, albañilería, materiales eléctricos)	8.5	7
hhh) Tortillería	3	2
iii) Venta de maquinaria pesada	138.12	92.08
jjj) Vivero	11.51	5.76
kkk) Zapaterías	9.21	6
<b>II. INDUSTRIAL</b>		
a) Aserradero	230	40
b) Tabiquerías/ladrillería	172.5	138
c) Trituradora	230	184
<b>III. SERVICIOS</b>		
a) Almacenes	69	55
b) Balconería y herrería	7.5	6
c)		
d) Balneario	57.5	46
e) Baños públicos	9	7.5
f) Billares	17	14
g) Cafetería	8	6.5
h) Carpintería y/o maderería	7.5	6
i) Casa de cambio	75	69



j)	Casa de empeño	75	69
k)	Caseta de telefónica	9	7.5
l)	Cenadería, taquería, tlayudas y antojitos	8	6.5
m)	Centro de fotocopiado	9	7.5
n)	Cerrajería	6	4.5
o)	Clínica médica	115	92
p)	Cocina económica	6	4.5
q)	Comedor	7	5.5
r)	Consultorio (médico, odontológico, terapia)	11.5	9.2
s)	Despachos de servicios profesionales y oficinas en general	34.5	27.5
t)	Distribución de televisión, teléfono e internet por cable o satelital	230	184
u)	Estacionamiento	8.5	6.5
v)	Estética, peluquería o barbería	12.66	6.33
w)	Fonda	5.76	2.88
x)	Fotografía y/o video	9	7.5
y)	Funerarias	5	4
z)	Gasolineras	345.30	172.65
aa)	Gimnasio	20	15
bb)	Hostal, posada o casa de huéspedes	46	37
cc)	Hotel	57.5	46
dd)	Imprenta, serigrafía y/o artículos de publicidad	9	7.5
ee)	Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, financieras, cajas de ahorro)	207	166
ff)	Internet (computadoras, fichas)	17	14
gg)	Laboratorios clínicos y de imagenología	80.5	64.5
hh)	Lavado de autos	8.5	7
ii)	Lavandería y/o tintorería	29	23
jj)	Lonchería o tortería	8	6.5
kk)	Mantenimiento de equipo de computación	15.19	7.60
ll)	Molinos de nixtamal y granos	6	4.5
mm)	Motel	52	41.5
nn)	Pipas de agua para consumo humano	6.91	4.60
oo)	Pipas de vaciado de fosa séptica	6.91	4.60
pp)	Restaurante	23	18.5
qq)	Salón de usos múltiples o eventos sociales	69	55.5
rr)	Sistema de riego e invernaderos	40.5	32.5
ss)	Taller de bicicletas	6	4.5
tt)	Taller de costura, sastrería (compostura y confección de ropa)	6	4.5
uu)	Taller de hojalatería y pintura	19.57	9.21
vv)	Taller de reparación de calzado	6	4.5
ww)	Taller de reparación de electrónicos y/o electrodomésticos	6	4.5
xx)	Taller mecánico o electromecánico	23.02	11.52
yy)	Terminal o paradero de camionetas (transporte de pasajeros y carga)	7	5.5
zz)	Terminal o paradero de mototaxis (por unidad)	6	4.5
aaa)	Terminal o paradero de taxis (por unidad)	17.27	10.36
bbb)	Veterinaria	20	10
ccc)	Video juegos	10.5	8.5
ddd)	Vidriería y/o aluminios	7.5	6
eee)	Vulcanizadora (talachas)	7.5	6

Artículo 49. En aquellos casos que se ejerzan o expendan productos o servicios que incidan al mismo tiempo en dos o más de los rubros señalados en el artículo anterior, se cobrarán derechos conforme a la actividad mercantil preponderante o de manera proporcional, lo que se determinará por la Autoridad Municipal.

Artículo 50. Las licencias a que se refiere esta sección son de vigencia anual; cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las cuotas establecidas.

Los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. La expedición de las licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN / UMA	REFRENDO / UMA
<b>a) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar</b>		
1. Abarrotes con venta de cerveza	17	14
2. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	23	18
3. Centro deportivo con venta de bebidas alcohólicas	173	138
4. Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas	173	138
5. Agencias de cervezas	863	691
6. Depósito de cervezas	75	45
7. Expendio de mezcal y/o aguardiente	46	37
8. Licorerías y vinaterías	92.08	46.04
9. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	97.84	51.80
10. Miscelánea con venta de cerveza	25	20
11. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	69.06	34.53
12. Servicar con venta de cerveza, vinos y licores	46	37
13. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	35	28
14. Tiendas de conveniencia con servicios bancarios y otros (con venta de bebidas alcohólicas)	518	414
15. Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas de cadena estatal o nacional	345	276
16. Tiendas departamentales y supermercados con venta de cerveza, vinos y licores	1151	921
<b>b) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coopeo solo con alimentos.</b>		
1. Balneario con venta de cerveza	35	28
2. Cafetería con venta de cerveza	29	23



3. Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	35	28
4. Cenaduría con venta de cerveza y licores	12	9
5. Coctelería con venta de cerveza vinos y licores	38	30
6. Comedor con venta de cerveza	23	18
7. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza	37	29
8. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	115.10	57.55
9. Marisquería con venta de cerveza	38	30
10. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	40	32
11. Pizzería con venta de cerveza	32	26
12. Restaurante con venta de cerveza	35	28
13. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	80.57	40.29
14. Taquería y lonchería con venta de cerveza y licores	17	14
<b>c) Establecimiento que expendia bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo</b>		
1. Balneario con venta de cerveza	40	32
2. Bar	184.16	92.08
3. Billar con venta de cerveza	23	18
4. Botanero	46	23
5. Café Bar	29	23
6. Cantina	29	23
7. Centro botanero de cadena	92	74
8. Centro nocturno	230	184
9. Cervecería	46	37
10. Coctelería	35	28
11. Depósito de cerveza	86	69
12. Disco bar con espectáculo en vivo	63	51
13. Discoteca	63	51
14. Hotel con venta de cerveza, vinos y licores	75	60
15. Mezcalería	35	28
16. Motel o auto-motel con venta de cerveza, vinos y licores	69	55
17. Restaurante-bar	92.08	46.04
18. Salón de fiestas	17.27	5.76
19. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	75	60
20. Video-bar, canta-bar o karaoke	52	41

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 am a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 pm. a las 11:00 pm.

Tratándose de las medidas de contingencia por pandemia, por control de riesgos para la salud pública, o por causa de fuerza mayor; los horarios e incluso la suspensión de labores de los establecimientos se acatarán a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Gobierno Federal y Estatal.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga).	Por evento	80.57
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios al exterior en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica; presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga).	Por evento	92.08

**Artículo 54.** Cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las tarifas establecidas en el artículo anterior de la presente Ley.

El traspaso de las licencias, causarán derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate, en los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario, además deberán cumplir con los requisitos que el Ayuntamiento establecerá.

Cuando el traspaso se haga entre familiares y siempre y cuando éstos sean en línea directa, para lo cual deberán acreditarlo ante el Ayuntamiento, causarán derechos del 30% de la expedición de la licencia que se trate. En caso de que el titular de la licencia sea finado, los interesados deberán presentar copia del acta de defunción.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 57.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
I. Servicio de suministro de agua potable	a) Uso doméstico	Anual	6.91
	b) Uso comercial	Anual	8
	c) Uso industrial	Anual	10
II. Conexión a la red de agua potable	a) Uso doméstico	Por evento	58
	b) Uso comercial	Por evento	75
	c) Uso industrial	Por evento	93
III. Reconexión a la red de agua potable	a) Uso doméstico	Por evento	17.28
	b) Uso comercial	Por evento	23
	c) Uso industrial	Por evento	35
IV. Cambio de propietario	Por evento	28.79	
V. Baja y cambio de medidor	Por evento	5.77	
VI. Cambio de línea de agua potable	Por evento	6	
VII. Por uso de agua potable en construcción, colados o eventos especiales	Por evento	10	

**Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 60.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente cuota:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	Por evento	70

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 62.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28**

**Artículo 64.** El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III**

**Artículo 65.** El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV**

**Artículo 66.** El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos financieros de Convenios Federales**

**Artículo 67.** El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 68.** El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

**Artículo 70.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles y muebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

**Sección Única. Multas**

**Artículo 71.** Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno; por faltas de carácter fiscal; y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 72.** Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal.

**Artículo 73.** Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o sancionar; así como la recurrencia del infractor.

**Artículo 74.** Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO / UMA	MONTO MÁXIMO / UMA
I. Acoso, molestia o laceración que realicen en cualquier persona por razones de género o preferencias sexuales en vialidades y lugares públicos.	Por evento	4	100
II. Agredir física, verbalmente o ejercer violencia de cualquier índole a una mujer de cualquier edad o condición social.	Por evento	4	100
III. Arrojar aguas residuales, jabonosas, desechos fecales de animales, entre otros a las calles, zanjas y arroyos.	Por evento	20	57.00
IV. Arrojar animales muertos a las calles o abandonarlos.	Por evento	20	50
V. Arrojar sobre las personas objetos, sustancias o indumentaria que causen molestia o daño físico.	Por evento	12	100
VI. Circular en calles de la población con carga pesada sin permiso.	Por evento	10	23.02
VII. Circular en motocicleta, motoneta o bicicleta por las aceras.	Por evento	5	10
VIII. Conducir en estado de ebriedad (conducir a exceso de velocidad, conducir sin licencia).	Por evento	50	115.1
IX. Consumir cualquier tipo de sustancia tóxica en calles y lugares públicos.	Por evento	10	20
X. Dañar cualquier tipo de instalaciones que afecten el servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento.	Por evento	5	50
XI. Desobedecer un mandato legal de la autoridad.	Por evento	20	30
XII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que se comunique a la autoridad municipal.	Por evento	15	40
XIII. Detonar fuegos artificiales sin las medidas de seguridad y sin permiso expreso de la autoridad.	Por evento	1	7
XIV. Destruir o dañar anuncios que mande a fijar la autoridad municipal.	Por evento	3	7
XV. Ejecutar trabajos sin permisos o autorizaciones correspondientes.			
a) Ciudadanos	Por evento	10	57.55



b) Empresas	Por evento	20	344
XVI. Escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes.	Por evento	1	3.5
XVII. Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos.	Por evento	1	23.1
XVIII. Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos por pelea o riña.	Por evento	20	30
XIX. Estacionarse en lugares prohibidos: instituciones educativas, entrada de casa habitación.	Por evento	5	10
XX. Faltar a asamblea ordinaria o extraordinaria.	Por evento	3	5
XXI. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	Por evento	3	18.5
XXII. Faltas o desacato a la autoridad municipal: omisión al tercer citatorio; incumplimiento de obligaciones como ciudadano estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.	Por evento	20	30
XXIII. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos.	Por evento	3	10
XXIV. Grafiti en bienes del Municipio sin autorización.	Por evento	3	63.31
XXV. Hacer necesidades fisiológicas en calles y lugares públicos.	Por evento	1	11.52
XXVI. Incinerar basura, llantas u otros desechos contaminantes.	Por evento	1	23.1
XXVII. Ingerir bebidas embriagantes en vía pública, lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente.	Por evento	10	20
XXVIII. Jugar apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier lugar público.	Por evento	5	10
XXIX. Molestar a los vecinos o colindantes con aparatos musicales usados en sonora intensidad.	Por evento	4	15
XXX. Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo público sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	Por evento	12	30
XXXI. Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y cualquier otro lugar similar.	Por evento	10	20
XXXII. Portar consigo cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como arma blanca, sin funda y sin las debidas medidas necesarias de seguridad.	Por evento	3	6
XXXIII. Promover e incitar en menores de edad la práctica de cualquier vicio o prostitución.	Por evento	17.5	30
XXXIV. Provocar intencionalmente, por	Por evento	12	50

imprudencia o descuido incendios forestales.			
XXXV. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.	Por evento	12	35
XXXVI. Talar árboles sin autorización correspondiente.	Por evento	58	576
XXXVII. Tener vehículos u objetos abandonados en vía pública.	Por evento	10	15
XXXVIII. Tirar basura, escombros y residuos en vía pública.	Por evento	10	23.1
XXXIX. Usar rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelotas en cualquier sitio público.	Por evento	10	20
XL. Las demás enunciadas en el bando de policía y gobierno, así como las aplicables en los reglamentos de la materia que afecten el medio ambiente, la ecología y la salud.	Por evento	1	100
XLI. Las demás enunciadas en el bando de policía y gobierno, así como las aplicables en los reglamentos de la materia que afecten el orden público la seguridad y la armonía.	Por evento	1	100
XLII. Las demás enunciadas en el bando de policía y gobierno, así como las aplicables en los reglamentos de la materia que afecten el patrimonio público o privado.	Por evento	1	100
XLIII. Las demás enunciadas en el bando de policía y gobierno, así como las aplicables en los reglamentos de la materia que afecten la movilidad y el tránsito.	Por evento	1	100

**Artículo 75.** La reincidencia de cualquier falta administrativa se aplicará el cobro al doble.

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

**Artículo 81.** Es objeto de esta sección los aprovechamientos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal; debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 82.** El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 83.** Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.

**Artículo 84.** Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:



CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
I. Arrendamiento de retroexcavadora.	Por hora	3.45
II. Arrendamiento de tractor.	Por hora	8.06
III. Arrendamiento de volteo.	Por viaje	3.45
IV. Arredramiento de otros bienes muebles.	Por evento	10

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Inmuebles**

**Artículo 85.** Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio privado o público municipal.

**Artículo 86.** El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 87.** Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo primero de esta sección.

**Artículo 88.** Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
I. Arrendamiento de auditorio.	Por evento	35.00
II. Arrendamiento de bodega en auditorio.	Anual	9.21
III. Arrendamiento temporal o concesión de plazas o parques.	Por evento	4.5
IV. Arrendamiento temporal de canchas o unidades deportivas.	Por evento	7
V. Arrendamiento temporal o concesión de otros bienes inmuebles destinados a un servicio público y otros edificios administrados por el municipio.	Por evento	9

**TÍTULO OCTAVO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 90.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 91.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 92.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 93.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



**14 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN**

**SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	1.- Generar un censo real de los entes económicos que existen en Guadalupe Etla, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiere.	1.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (Agua potable, drenaje y alcantarillado).
Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad.	2.- Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios.	3.- Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria.	3.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios.
Así como Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio del Estado y del País.	4.- Actualizar las bases de datos de los acreedores por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes.	4.- Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, hasta en un 8% anual, en el cobro del sistema de limpia (recolección de basura).

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO II**

Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto	2021	2022	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,440,882.88</b>	<b>3,533,786.72</b>	
A Impuestos	229,497.70	235,694.14	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1,050.00	1,078.35	
D Derechos	246,419.94	253,073.27	
E Productos	2,182.01	2,240.93	
F Aprovechamientos	88,045.22	90,422.44	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,873,687.01	2,951,276.56	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,951,903.00</b>	<b>5,085,604.38</b>	
A Aportaciones	4,951,899.00	5,085,600.27	
B Convenios	2.00	2.05	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	1.03	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.03	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>8,392,785.88</b>	<b>8,619,391.10</b>	
<b>Datos informativos</b>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con	0.00	0.00	

Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2019	2020	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,853,912.55</b>	<b>3,440,881.18</b>	
A Impuestos	250,244.90	229,497.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	155.76	1,050.00	
D Derechos	493,351.21	246,419.93	
E Productos	234.68	2,182.02	
F Aprovechamiento	14,600.00	88,045.22	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,095,326.00	2,873,687.01	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,166,024.00</b>	<b>4,951,899.00</b>	
A Aportaciones	4,166,024.00	4,951,899.00	
B Convenios	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
<b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>7,019,936.55</b>	<b>8,392,780.18</b>	
<b>Datos Informativos</b>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>8,392,785.88</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>567,194.87</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	229,497.70
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	205,429.99
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	23,267.71
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,050.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	246,419.94
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,200.00











Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,064,790.42
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	7,825,591.01	239,473.92	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	682,132.17	1,064,790.42
Participaciones	2,873,687.01	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92	239,473.92
Aportaciones	4,951,904.00	0.00	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25	442,658.25
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2.00	0.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



NITRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2346

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJÉRCICO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.





GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

# AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

## PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

*[Firma manuscrita]*  
ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



JELV\*IDEG\*MTE\* *[Firma]*